



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 184515

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2343/2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "FABRICA ESCUELA DE CONFECCION" SIENDO SU PROPONENTE LA EMPRESA HAP. PY JEANS S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JUAN IGNACIO IBARRA CASTELLANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES N° 02, 03, 04, CON CTA. CTE. CTRAL N° 26-5944-4/5/6, MANZANA I, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

Asunción, 21 de diciembre de 2017

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), EXP. SEAM N° 19370/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Eugenio Odilón Ríos Arévalo con Reg. CTCA N° I - 475, en representación del PROYECTO "FABRICA ESCUELA DE CONFECCION" SIENDO SU PROPONENTE LA EMPRESA HAP. PY JEANS S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JUAN IGNACIO IBARRA CASTELLANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES N° 02, 03, 04, CON CTA. CTE. CTRAL N° 26-5944-4/5/6, MANZANA I, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ y

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----
Que, según se manifiesta en el proyecto la fábrica escuela de confección se realiza únicamente cortes, costura, control de calidad y embalaje. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13. -----
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), del Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 2 años a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración. -----
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. -----
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015. -----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (184515), ciento ochenta y cuatro mil quinientos quince, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

